



# COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 9 de noviembre de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF-69/07

**ASUNTO:** Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los instrumentos que se indican.

## A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

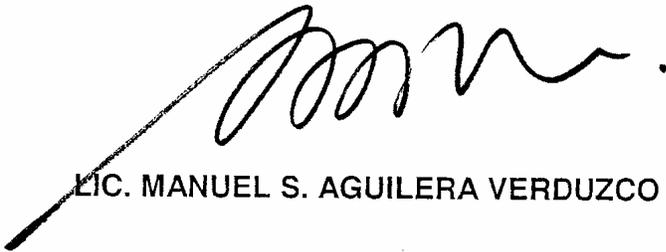
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por oficio número 366-IV-B-1770/07 del 11 de octubre de 2007, manifestó que no existe inconveniente para que se consideren como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, los instrumentos de deuda a ser emitidos por The Export-Import Bank of Korea denominados en moneda nacional y con vencimiento en el año 2017, bajo un programa establecido en los Estados Unidos de América para la emisión de instrumentos de deuda hasta por un monto de USD \$4,000,000,000, de los cuales se presentó el 1º de octubre de 2007 solicitud de inscripción ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., para el listado del 11 de octubre de 2007 en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

"Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/11957 de 8 del mes en curso, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 57, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracción II, 18, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda. Inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta, inciso a) de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera, inciso f) de las

Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta, inciso a) de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, y tomando en cuenta que próximamente los instrumentos de deuda de origen extranjero serán listados en la sección "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, y que el procedimiento de adquisición se apega a lo previsto en las Reglas invocadas, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que los instrumentos de deuda denominados en moneda nacional y con vencimiento en el año 2017 a ser emitidos por The Export-Import Bank of Korea, bajo un programa establecido en los Estados Unidos de América para la emisión de instrumentos de deuda hasta por un monto de US\$4,000,000,000, se consideren como activos afectos a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los términos y proporciones permitidos por las Reglas invocadas, siempre y cuando dichos instrumentos obtengan, previo a su adquisición, la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser objeto de inversión por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y que sean listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

